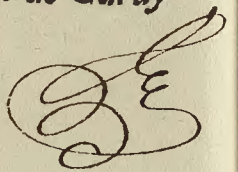


que únicamente se guarda constantemente en su juzgado, que como mas conformes deben establecerse para su observancia en lo general, y que en lo sucesivo no se abroguen facultades que no les competen, baxo las multas, y conminaciones que se tengan por convenientes, pues asi es conforme al buen orden, á la sociedad, y á el bien público. Y de orden del expresado Supremo Tribunal se lo participo á V. S. para su inteligencia, y cumplimiento.

*Cuya Superior Resolucion traslado á V. para su inteligencia, y cumplimiento en los casos que ocurran de igual naturaleza; haciendola saber á los Gremios, y Cuerpos que corresponda para que en lo sucesivo se observe inviolablemente lo resuelto por el Consejo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Murcia 6 de Diciembre de 1806.*

*Martin de Garay*



*SS. Justicia, Ayuntamiento, y Junta de Propios de la Villa de Moratalla.*

